

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

07 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información referente al programa “Rescate innovador y Participativo en Unidades Habitacionales”

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Manifestó no tener competencia para conocer de lo requerido y orientó a la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC).

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la incompetencia para conocer de la información.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, porque se acreditó que la Alcaldía no tiene competencia y en una respuesta complementaria remitió a la PROSOC.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Proyecto, fecha, inicio, monto, incompetencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

En la Ciudad de México, **a siete de diciembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5939/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075122001627**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

“Notificarnos del proyecto de RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES en la unidad "Residencial Fuentes de Cantera" ubicado en Camino a la cantera 253, colonia Santa Ursula Xitla CP 14420 Alcaldía de Tlalpan.

SOLICITAMOS:

fecha de Inicio del Proyecto

Monto o montos otorgados para el proyecto

Periodo o periodos que fue asignado el proyecto

Responsables del proyecto por parte de las entidades que intervienen en ella, internos y externos.

Empresas contratadas para realizar el proyecto en su totalidad, desde el análisis hasta el desarrollo de la obra.

Indicar los motivos por el cual fue detenida la obra 15/jul/2022

Fecha que indique cuando reiniciarán la obra y responsables de gobierno que darán seguimiento

Responsabilidades que debe asumir la PROSOC o Gobierno de la CD de México, en caso de algún siniestro por suspender la obra (queda inconclusa), perforación de pozo de 10 x 5 mts aproximadamente, en el estacionamiento de la unidad. se anexan fotos y contratos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

II. Respuesta a la solicitud. El doce de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio con asunto “RESPUESTA Y ORIENTACIÓN A S.I.P. 092075122001627, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“En atención a su **Solicitud de Información Pública** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **SISAI-2 (PNT)** con número de folio **092075122001627** de fecha 29 de septiembre del presente año, en la cual solicita:

"Notificamos del proyecto de RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES en la unidad "Residencial Fuentes de Cantera ubicado en Camino a la cantera 253, colonia Santa Ursula Xitla CP 14420 Alcaldía de Tlalpan.

SOLICITAMOS:

Fecha de Inicio del Proyecto

Monto o montos o otorgados para el proyecto

Periodo o periodos que fue asignado el proyecto

Responsables del proyecto por parte de las entidades que intervienen en ella, internos y externos. Empresas contratadas para realizar el proyecto en su totalidad, desde el análisis hasta el desarrollo de la obra.

Indicar los motivos por el cual fue detenida la obra 15/jul/2022

Fecha que indique cuando reiniciarán la obra y responsables de gobierno que darán seguimiento Responsabilidades que debe asumir la PROSOC o Gobierno de la CD de México, en caso de algún siniestro por suspender la obra (queda inconclusa), perforación de pozo de 10 x 5 mts aproximadamente, en el estacionamiento de la unidad. se anexan fotos y contratos. asignación de los presupuestos (2) 20/may/2020 Contrato: RPUH-TLAL-20-044 del 07/nov/2020 Presupuesto: EU-05-PTO del 11-nov-2020".... (SIC)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente los pronunciamientos a su requerimiento, los cuales emiten de acuerdo al ámbito de competencia este Sujeto Obligado, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Obra mediante el oficio DGODU/DOOH/SO/001/2022 y la Dirección General de Participación Ciudadana mediante el oficio AT/DGPC/1162/2022.

Al respecto me permito informar a Usted que esta Alcaldía de Tlalpan se considera incompetente para proporcionarle la información requerida, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se le orienta para que dé mayor seguimiento a su solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

de información ante la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** Sujeto Obligado competente quien pudiera brindarle la información correspondiente a su requerimiento.

Por tal motivo ponemos a su disposición los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Procuraduría Social de la Ciudad de México	
Titular:	David Guzmán Corroviñas
Dirección:	Calle Mitla No.250, 10º Piso, Col. Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México
Teléfono:	55 5128 5200 ext. 5229 55 5440 9477 ext. 5229
Correo Electrónico:	dguzman@cdmx.gob.mx

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 5 5483 1500 ext. 2243 obien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Monedas/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número DGODU/DOOH/S0/001/2022, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Obra, el cual señala lo siguiente:

“En atención al oficio No. **AT/UT/2035/2022**, con fecha 03 de octubre de 2022, en el cual, remite la solicitud de información Pública No. **092075122001627**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información **SISAI-2.0 (PNT)** mediante el cual requiere la siguiente información:

“Notificamos del proyecto de RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES en la unidad “Residencial Fuentes de Cantera ubicado en Camino a la cantera 253, colonia Santa Ursula Xitla CP 14420 Alcaldía de Tlalpan.

SOLICITAMOS:

Fecha de Inicio del Proyecto

Monto o montos o otorgados para el proyecto

Periodo o periodos que fue asignado el proyecto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

Responsables del proyecto por parte de las entidades que intervienen en ella, internos y externos. Empresas contratadas para realizar el proyecto en su totalidad, desde el análisis hasta el desarrollo de la obra.

Indicar los motivos por el cual fue detenida la obra 15/jul/2022

Fecha que indique cuando reiniciarán la obra y responsables de gobierno que darán seguimiento Responsabilidades que debe asumir la PROSOC o Gobierno de la CD de México, en caso de algún siniestro por suspender la obra (queda inconclusa), perforación de pozo de 10 x 5 mts aproximadamente, en el estacionamiento de la unidad. se anexan fotos y contratos. asignación de los presupuestos (2) 20/may/2020 Contrato: RPUH-TLAL-20-044 del 07/nov/2020 Presupuesto: EU-05-PTO del 11-nov-2020".... (SIC)

Al respecto y dando cumplimiento a los artículos 2,3, 4, 5 8 y 24 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México le informo lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en esta Subdirección de Obras, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, no se encontró contrato alguno en cuestión de proyecto de "RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES" motivo por el cual sugiero, redireccionar su solicitud a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México, Coordinación General de Programas sociales, del Gobierno de la Ciudad de México**, debido a que nosotros no contamos ese tipo de programas." (sic)

- b)** Oficio número AT/DGPC/1162/2022, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana", el cual señala lo siguiente:

"Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 092075122001627, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2(PNT) y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 4, 6 fracciones XIII, XXV, 13, 21, 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual solicita la siguiente Información:

"Notificarnos del proyecto de RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES en la unidad "Residencial Fuentes de Cantera ubicado en Camino a la cantera 253, colonia Santa Ursula Xitia CP 14420 Alcladia Tlalpan: SOLICITAMOS
Fecha e inicio del Provento
Período o periodos que fue asignado el proyecto."... (Sic)

Al respecto, y atendiendo el principio de máxima publicidad, se da contestación **en términos de competencia de esta Dirección General.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

En relación con la información que solicita, me permito hacer de su conocimiento que no es ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan.

No obstante, se tiene conocimiento que el programa "Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales" 2020, fue un programa implementado por la Procuraduría Social del Gobierno de la Ciudad de México." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Solicito su atención para que interceda por este su servidor ya que soy ciudadano de la CDMX ante la PROSOC de la cdmx, ya que llevan 4 meses sin concluir una obra que fue presupuestada en 2020 y nos esta afectando en la estructura de la unidad habitacional Fuentes de Cantera en TLALPAN, solicito una respuesta firme de fechas de reinicio y termino de ese proyecto, llevan los presupuestos de 2020, 2021 y 2022, no se ha asignado nada para este proyecto." (sic)

IV. Turno. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5939/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5939/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, mediante correo electrónico, a través del oficio número AT/UT/2530/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, en el cual señala lo siguiente:

“... ”

7.- Una vez notificada la admisión del presente Recurso de Revisión, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia de esta Alcaldía, mediante oficio **AT/UT/2448/2022**, de fecha 17 de noviembre del presente año, se requirió nuevamente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Dirección General de Participación Ciudadana, para que emitieran un pronunciamiento sobre los planteamientos y agravios expresados en el presente recurso de revisión, por la inconformidad a la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, en razón de los agravios expresados por el hoy recurrente: (Anexo 7)

8.- Por lo que, a través del oficio **AT/DGODU/DOOH/O/001/2022**, de fecha 23 de noviembre del presente año, suscrito por el Subdirector de Obra dependiente de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, ratificó el contenido del oficio DGODU/DOOH/SO/001/2022, del paso 10 de octubre del presente año, además, indicó que de conformidad con sus atribuciones contenidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía Tlalpan, no es de su competencia el proyecto de RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES en la Unidad “Residencial Fuentes de Cantera”, ubicado en Camino a Cantera 253, colonia Santa Úrsula Xitla, C.P. 14420, Alcaldía Tlalpan (Anexo 8)

*“Por lo que indica que los Sujetos Obligados competentes para emitir un pronunciamiento sobre su petición son la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, a través de su Coordinación General de Programas Sociales y la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**.”*

3.- Por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, mediante oficio de 25 de noviembre del presente año, remitió la solicitud de información con folio 092075122001627, a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para que emitía un pronunciamiento respecto de lo solicitado por Usted. (Anexo 9)

4.- Para corroborar lo anterior se anexa la impresión de pantalla de correo electrónico de fecha 25 de noviembre del presente año, enviado al responsable de la Unidad de Transparencia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

la Procuraduría Social de la Ciudad de México (Anexo 10)

5.- Asimismo, a través del oficio de fecha 25 de noviembre del presente año, se remitió la solicitud de información con folio 092075122001627, a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para que emita un pronunciamiento respecto de lo solicitado por usted. (Anexo 11)

6.- Para corroborar lo anterior, se anexa la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 25 de noviembre del presente año, enviado al responsable de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (Anexo 12)

7.- Asimismo, la Dirección General de Participación Ciudadana de esta Alcaldía mediante oficio AT/DGPC/1162/2022, se declaró incompetente para emitir un pronunciamiento respecto del Programa Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2020, e indicó que este programa fue implementado por la Procuraduría Social de la Ciudad de México (Anexo 4)

8.- Motivo por el cual, la Dirección General de Participación Ciudadana a través del Oficio AT/DGPC/1610/2022, de fecha 18 de noviembre del presente año, ratificó el contenido de su respuesta contenida en el oficio AT/GG9C/1162/2022, aunado a ello indicó que para dar seguimiento, queja, inconformidad o sugerencia, deberá acudir a las instalaciones de la Procuraduría Social ubicadas en la Coordinación General de Programa Sociales, ubicadas en calle Puebla 182, piso 1, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700 de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 Horas, por lo que acompaña el AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES 2022, (Anexo 13 y 14)

9.- Respuesta complementaria que fue le proporciona a la parte recurrente a través del oficio AT/UT/2529/2022 de fecha 28 de noviembre del presente año, dando respuesta a los planteamientos realizados en su solicitud de información 092075122001364 (ANEXO 15)

10.- Para corroborar lo anterior se anexa el correo electrónico de fecha 28 de noviembre del presente año, mediante el cual se notificó respuesta complementaria a través del correo electrónico señalado por el particular para oír y recibir notificaciones (Anexo 16)

En Razón de lo anterior, estando dentro del término legal señalado en el acuerdo de admisión, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia Décimo séptimo Fracción III, inciso a) numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuesto en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

Es importante señalar que, como Sujeto Obligado, se detenta la Obligación de Atender y dar seguimiento, transparentando el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

Ahora bien, cabe hacer mención que, como Sujeto Obligado, se actuó en apego a la Ley de la materia, garantizando el Principio de Máxima Publicidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas y en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- Es importante precisar que el recurrente adolece una violación a sus derechos respecto a la forma en que se dio atención a la solicitud materia del presente asunto, “al no interceder ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que no han terminado la obra realizada en la Unidad Habitacional Fuentes de Cantera”.

Por lo cual, dichos argumentos resultan inoperante, ya que se dio contestación de manera fundada y motivada a los cuestionamientos planeados en la solicitud de información de origen, al pronunciarse incompetente tanto la Dirección General de Participación Ciudadana como la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía Tlalpan.

SEGUNDO.- En este orden de ideas y en virtud de declararse incompetente este sujeto obligado para emitir algún pronunciamiento al respecto, con fecha 25 de noviembre del presente año, se remitió la solicitud de información a la Procuraduría Social de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ya que estas instancias del Gobierno de la Ciudad de México, son competentes para pronunciarse de acuerdo al AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERCIÓN DEL PROGRAMA “RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES 2020

TERCERO.- Luego entonces, del análisis antes realizado, no se manifiesta una violación a su derecho de acceso a la información, aunado a que no solicita información que se genere, detente o administra este sujeto obligado, sino lo que requiere es que esté sujeto obligado intervenga ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para que le den respuesta a sus planteamientos.

CUARTO.- En la inteligencia de las manifestaciones vertidas, la respuesta proporcionada es correcta y se encuentra fundado con estricto apego a derecho.

Adicionalmente se destaca que la misma atiende el principio de congruencia, toda vez que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública generado por la Plataforma Nacional de Transparencia por la solicitud con folio 092075122001627.
- b) Oficio del tres de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo; y dirigido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbanos y el Director General de Participación Ciudadana, mediante el cual les turnó la solicitud de información que nos ocupa.
- c) Oficio número DGODU/DOOH/SO/001/2022 del diez de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Obra, mismo que se transcribe en el antecedente segundo.
- d) Oficio número AT/DGPC/1162/2022 del cinco de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, mismo que se transcribe en el antecedente segundo.
- e) Oficio del doce de octubre de dos mil veintidós, con asunto “RESPUESTA Y ORIENTACIÓN A S.I.P. 092075122001627”, mismo que se transcribe en el antecedente segundo.
- f) Oficio número AT/UT/2448/2022 del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo; y dirigido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbanos y el Director General de Participación Ciudadana, mediante el cual les informó respecto de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa.
- g) Oficio número DGDU/DOOH/SO/001/2022 del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Obra, mediante el cual ratifica la respuesta emitida en el oficio número DGODU/DOOH/SO/001/2022.
- h) Oficio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, con asunto “REMSIÓN A LA S.I.P. 092075122001627”, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo; y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; mediante el cual remite la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

- i) Correo electrónico de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a través del cual remite la solicitud de información:

Remision a la S.I.P. 092075122001627

1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>
Para: dguzman@cdmx.gob.mx

25 de noviembre de 2022, 10:04

Tlalpan, Ciudad de México, 25 de noviembre de 2022

ASUNTO: REMISIÓN A LA S.I.P. 092075122001627

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Alcaldía de Tlalpan se considera incompetente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades como lo suscribe la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Obra mediante el oficio **DGODU/DOOH/SO/001/2022**.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**, con los datos del solicitante. Asimismo, solicitarle de la manera más atenta, el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Procuraduría, con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

- j) Oficio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, con asunto "REMSIÓN A LA S.I.P. 092075122001627", suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo; y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; mediante el cual remite la solicitud de información.
- k) Correo electrónico de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a través del cual remite la solicitud de información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

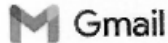
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022



UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

Remision a la S.I.P. 092075122001627

1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>
Para: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

25 de noviembre de 2022, 10:16

Tlalpan, Ciudad de México, 25 de noviembre de 2022

ASUNTO: REMISIÓN A LA S.I.P. 092075122001627

**MTR. SILVERIO CHÁVEZ LÓPEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA JEFATURA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Alcaldía de Tlalpan se considera incompetente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades como lo suscribe la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Obra mediante el oficio **DGODU/DOOH/SO/001/2022**.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**, con los datos del solicitante. Asimismo, solicitarle de la manera más atenta, el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Jefatura, con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

--

- l) Oficio número AT/DGPC/1610/2022 del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, mediante el cual señala que el programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2020, no es del ámbito de competencia de esa dirección y que, la dependencia responsable para su diseño y ejecución es la Procuraduría Social de la Ciudad de México y su seguimiento a cargo de la Coordinación General de Programas Sociales.
- m) Aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación del programa “Rescate innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2020”
- n) Oficio número AT/UT/2529/2022 del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

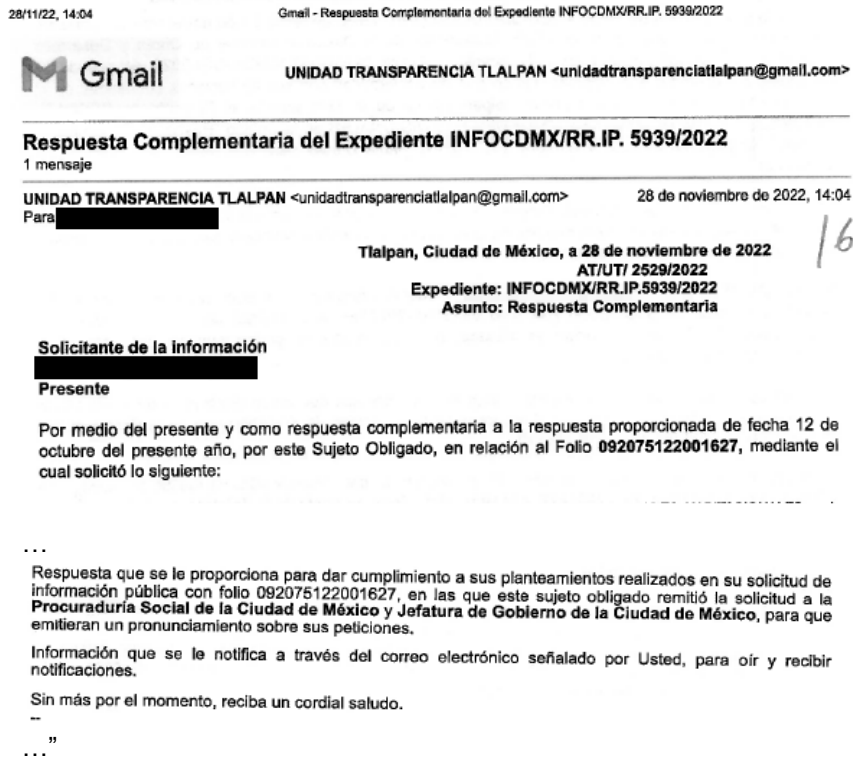
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

Información, Datos Personales y Archivo; y dirigido a la persona solicitante, mediante el cual le informa la respuesta complementaria por la que remitió su solicitud a la Procuraduría Social de la Ciudad de México y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

- o) Correo electrónico del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, emitió por la Unidad de Transparencia y dirigido a la dirección señalada por la parte recurrente como medio para recibir notificaciones; a través del cual notificó la respuesta complementaria:



VII. Cierre. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la incompetencia para conocer de la información
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La persona solicitante requirió información respecto del proyecto correspondiente al programa denominado “Rescate innovador y participativo en unidades habitacionales” que se aplicó a la unidad “Residencial Fuentes de Cantera”; en específico:

- Fecha de inicio del proyecto,
- Monto o montos otorgados para el proyecto,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

- Periodo o periodos que fue asignado el proyecto,
- Responsables del proyecto,
- Empresas contratadas para realizar el proyecto,
- Indicar los motivos por el cual fue detenida la obra,
- Fecha en que se reiniciará la obra y responsables que darán seguimiento.

En respuesta el sujeto obligado informó que no tiene competencia para conocer de lo requerido y orientó a la persona solicitante a presentar su requerimiento de información ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual señaló que requiere una respuesta de las fechas de inicio y término del proyecto referido en su solicitud. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia en el que se establece que este Instituto debe aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente se determinó que el agravio consiste en la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria, de la cual se advierte que remitió formalmente la solicitud de información, a través de correo electrónico institucional a la Procuraduría Social de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha veintiocho de noviembre notificó a la parte recurrente, a través de correo electrónico, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicaciones electrónicas, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que el sujeto obligado informó que remitió la solicitud de información a través de correo electrónico institucional a la Procuraduría Social de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Al respecto, toda vez que el sujeto obligado aduce no tener competencia para conocer de la solicitud que nos ocupa, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“ ...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...” [Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo **y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

Así las cosas, conviene señalar que de conformidad con el “Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa “Rescate innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2020”, dicho programa fue diseñado y es ejecutado por la Procuraduría Social de la Ciudad de México:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES” 2020

1. Nombre de programa social y dependencia o entidad responsable.

Programa Social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales”, ejercicio 2020, diseñado y ejecutado por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y su seguimiento está a cargo de la Coordinación General de Programas Sociales.

De igual forma, fue posible localizar información referente al programa “Rescate innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” en la página de Internet de la Procuraduría Social de la Ciudad de México:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CDMX / Organos Descentralizados / PROSOC

Transparencia

Atención Ciudadana

Buscar en el sitio

Inicio | Dependencia | Trámites y servicios | Programas | Comunicación | Convocatorias | Ver más

Programas

- Programa Social "Bienestar en TUnidad" 2022.
- Programa Social "Bienestar en tu Unidad"
- Programa Social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” (RIPUH)**

Programa Social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” (RIPUH)

Promover el rescate y la revalorización de las unidades habitacionales de interés social y popular (UHISyP), mediante la rehabilitación, reconstrucción, mantenimiento, mejoramiento e innovación de sus áreas y bienes de uso común, a través de la organización condominal y la corresponsabilidad social entre gobierno y ciudadanía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

En ese sentido, conviene señalar que del análisis a las citadas reglas de operación, como de la información publicada en la página de Internet de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, no se advierte competencia o participación de las Alcaldías en el marco del citado programa, por lo cual se puede arribar a la conclusión de que, como se indicó en la respuesta de origen y en la respuesta complementaria, el sujeto obligado no tiene competencia para conocer de la información requerida.

Así las cosas y toda vez que a través de la respuesta complementaria el sujeto obligado remitió la solicitud de información a la Procuraduría Social de la Ciudad de México y anexó constancia de dicha remisión, se advierte que colmó los extremos de la solicitud, en razón de que cumplió con el procedimiento descrito por la Ley de Transparencia en el supuesto de que la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5939/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**